



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 012-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2021.- Las 14h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** El escrito ingresado en la Secretaría General de este Organismo, el 14 de junio de 2021, suscrito por la abogada Vanessa Piedad Quezada Chamba, en representación del señor Vladimir Antonio Eras Samaniego; **b)** El escrito ingresado en la Secretaría General de este Organismo, el 14 de junio de 2021, suscrito por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego; **c)** La razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, fechada 14 de junio de 2021, y sus adjuntos; **d)** El acta y los audios correspondientes a la audiencia oral única de prueba y alegatos efectuada dentro de la presente causa; **e)** El escrito ingresado en la Secretaría General de este Organismo, el 15 de junio de 2021, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, y sus abogados patrocinadores.

ANTECEDENTES:

1. El 13 de enero de 2021, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2021-0010-O, de 12 de enero de 2021, firmado por el abogado Leonardo Heriberto León León, presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, remite a este Tribunal el escrito de Acción de Queja presentada por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, en conjunto con su abogada Vanessa Piedad Quesada, en contra de los abogados Enrique Alejandro Vaca Batallas, y María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente.¹
2. En cumplimiento de lo dispuesto en Resolución No. PLE-TCE-1-24-03-2021-EXT, de 24 de marzo de 2021; la Secretaría General de este Tribunal procedió al resorteo de la causa el 28 de marzo de 2021; y, en tal virtud, se radicó la competencia en este juzgador doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió el expediente en este despacho el 29 de marzo de 2021.

¹ Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 1-15



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

3. Con auto de 01 de abril de 2021, como juez de primera instancia admití a trámite la presente causa y dispuse que se cite con el contenido del auto, con las copias certificadas de la denuncia y el escrito aclaratorio, así como con el expediente íntegro de la presente causa en digital a los abogados Enrique Alejandro Vaca Batallas, y María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, en sus despachos ubicados en el edificio del Consejo Nacional Electoral.
4. Los días 5, 6 y 7 de abril de 2021, se procedió a citar con la primera, segunda y tercera boleta de citación, respectivamente, al abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, a través de la ventanilla de recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.²
5. El día 5 de abril de 2021, el señor David Antonio Bolaños Naranjo, notificador citador de este Tribunal, sentó razón de imposibilidad de citación a la abogada María Bethania Félix López, con el auto de admisión de 01 de abril de 2021.
6. El 14 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral y sus anexos.³
7. El 14 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este organismo, un escrito suscrito por la abogada María Bethania Félix López, mediante el cual indica que se da por citada con la acción de queja interpuesta en su contra; y, mediante un escrito de alcance ingresado en la misma fecha señala las direcciones electrónicas para recibir notificaciones dentro de la presente causa.⁴
8. El 19 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-1024-Of, de 19 de abril de 2021, suscrito por el magíster Santiago Vallejo, secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus anexos, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de admisión de 01 de abril de 2021.⁵
9. Mediante auto de sustanciación fechado 22 de abril de 2021, se remitió el expediente a la abogada María Bethania Félix López, en razón de la imposibilidad de citación de 5 de abril de 2021, otorgándole el término de cinco días para que de contestación a la denuncia presentada en su

² Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 203-207-209

³ Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 257-266

⁴ Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 270, 273

⁵ Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 286



contra.

10. El 27 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Organismo, un escrito suscrito por la abogada Maria Bethania Félix López conjuntamente con su patrocinador, con el cual da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de abril de 2021. ⁶
11. Copias certificadas de la acción de personal Nro. 063-TH-TCE-2021 y Nro. 064-TH-TCE-2021, fechadas 10 de mayo de 2021, mediante las cuales el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral le concede vacaciones desde el 11 de mayo al 06 de junio de 2021 al doctor Fernando Muñoz Benítez, y la subrogación como juez principal al magister Guillermo Ortega Caicedo, desde el 11 de mayo al 06 de junio de 2021.
12. El magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, a través del memorando Nro. TCE-WO-2021-0034-M de 12 de mayo de 2021, presentó su excusa dentro de la causa No.012-2021-TCE y dispuso la suspensión de la tramitación de la causa.
13. El 12 de mayo de 2021, a las 13h15, el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, a través de su abogada patrocinadora, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito, en el cual dice: que en vista de adolecer de una enfermedad crónica de diabetes, y el grave riesgo que ocasiona el trasladarse desde la ciudad de Loja hasta la ciudad de Quito por el alto índice de contagios debido a la pandemia COVID 19, por lo que solicita que la audiencia oral única de prueba y alegatos a realizarse dentro de la presente causa se efectúe de forma telemática, adjunta certificado médico para justificar la condición de salud mencionada.
14. Mediante memorando Nro. TCE-FM-2021-0185-M, de 08 de junio de 2021, el doctor Fernando Muñoz Benítez, solicitó al Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, presidente de este Tribunal, que en relación con lo requerido por el magister Guillermo Ortega Caicedo, en el memorando Nro. TCE-WO-2021-0034-M de 12 de mayo de 2021, antes mencionado, se dé el trámite que corresponda, a fin de que se continúe con la sustanciación de la causa.
15. Con memorando Nro. TCE-PRE-2021-0185-M de 10 de junio de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, comunica al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal que *"(...) el magister Guillermo Ortega, juez suplente ha perdido su competencia por la culminación de la subrogación; por lo tanto y una*

⁶ Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 298



vez que Usted se ha reincorporado a sus funciones, debe continuar con la sustanciación de la misma, en su calidad de juez de instancia, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.”

- 16.** Mediante auto de sustanciación de 11 de junio de 2021, se fijó para el lunes 14 de junio de 2021 la realización de forma presencial y telemática de la audiencia única de prueba y alegatos dentro de la presente causa.
- 17.** Conforme razón fechada 14 de junio de 2021, sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada para el 14 de junio de 2021, a las 15h30, se efectuó a la hora señalada de manera presencial y telemática.
- 18.** La abogada Vanessa Piedad Quezada Chamba, iniciada la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada dentro de la presente causa para el lunes 14 de junio de 2021, expresó que ya no ejercía el patrocinio judicial del ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, amparándose en el artículo 331 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, a pesar de haber presentado un escrito en representación del accionante el mismo día 14 de junio de 2021, según consta en el expediente a foja 420.
- 19.** El accionante, ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, consultado por este juzgador sobre la representación jurídica a su favor de la abogada Vanessa Piedad Quezada Chamba, señaló en la audiencia oral única de prueba y alegatos que la profesional ha decidido no representarlo más, solicitó el diferimiento de la audiencia hasta contar con un profesional de su confianza, y rechazó el ser representado por un abogado de la Defensoría Pública.
- 20.** Ante la eventualidad presentada se dispuso a la secretaria relatora de lectura de los artículos 251 del Código de la Democracia y artículos 17, 80, 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en los que se dispone que la presencia de las partes procesales debe contar con el patrocinio de un abogado, concluyéndose que presentarse en calidad de accionante sin el patrocinio de un abogado, es una situación no permitida en la norma, que impide su actuación procesal en la audiencia, y por tanto genera los efectos de una no comparecencia.
- 21.** La solicitud del ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, ante la renuncia de su abogada, en el sentido de que se difiera la audiencia para contar con un abogado defensor es improcedente, ya que la suspensión de la audiencia procede por casos debidamente justificados, lo cual no



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

ocurre en la presente situación. Lo que se trasluce es un desacuerdo entre la abogada Vanessa Piedad Quezada Chamba, y su cliente, que no puede afectar un acto procesal debidamente convocado y notificado.

22. El artículo 249 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, con el que concuerda el artículo 80 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen que la audiencia oral única de prueba y alegatos se realizará con la presencia de las partes y sus abogados patrocinadores.
23. El artículo 251 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y el artículo 81 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen: que *“La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa”*.
24. El artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que todo trámite contencioso electoral requerirá obligatoriamente del patrocinio jurídico de un abogado.

Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto el denunciante ingeniero Vladimir Eras Samaniego, no compareció debidamente patrocinado por un abogado a la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada dentro de la causa 012-2021-TCE, para el 14 de junio de 2021, a las 15h30, obligación determinada en el artículo 249 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que concuerda con los artículos 17 y 80 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por considerarse que este hecho tiene efectos de una no comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso de los artículos 251 y 81 del Código de la Democracia, y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral respectivamente, se declara el abandono de la acción de queja presentada y se dispone el archivo la causa.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

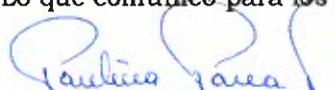
SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al accionante, ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, y su patrocinador, en los correos electrónicos: vanequezada0109@gmail.com, ramirorojo@yahoo.es, vlaeras1@gmail.com, livioramon@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 117.
- b) Al accionado abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, y a su patrocinador, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 098.
- c) A la accionada abogada María Bethania Félix López, en los correos electrónicos: bethafe@hotmail.com; ddconsultorium@hotmail.com; y, sebastian diazd@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 129.
- d) A la abogada María Belén Páez, Defensora Pública, en el correo electrónico: mpaez@defensoria.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Paulina Parra Paçra
SECRETARIA RELATORA

